

# MAESTRÍA EN CRÍTICA Y DIFUSIÓN DE LAS ARTES

## - R E G L A M E N T O -

---

### TÍTULO I. *DISPOSICIONES GENERALES*

---

**ARTÍCULO 1º** - La Carrera de posgrado “Maestría en Crítica y Difusión de las Artes” está organizada de acuerdo con las pautas establecidas en la Ordenanza N° 0009 del Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional de Artes, así como las normas que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2º** - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Carrera, con vista al Director de la Carrera y la coordinación de Posgrado.

**ARTÍCULO 3º** - El presente reglamento no garantiza el dictado de la carrera todos los años, situación que se encuentra sujeta a los criterios de la autoridad correspondiente. La resolución de las cuestiones que surjan frente a una eventual interrupción o suspensión del dictado queda comprendida en las generales del artículo anterior.

---

### TÍTULO II. *ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y PROCESO Y MODALIDAD DE CURSADO*

---

**ARTÍCULO 4º** - El plan de estudios de la “Maestría en Crítica y Difusión de las Artes” responde a la modalidad de currícula estructurada.

**ARTÍCULO 5º** - La duración normal estimada de cursado la carrera será de 4 (cuatro) cuatrimestres. Cualquier alteración de este plazo deberá ser aprobada por el Consejo de Carrera y estar debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 6º** - El dictado de asignaturas se organizará según lo estipula el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Carrera

**ARTÍCULO 7º** - Como evaluación final de la carrera se deberá elaborar y aprobar una Tesis de Maestría, sujeta a la reglamentación mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 8º** - Cuatro copias impresas de la Tesis deberán ser ingresadas por la mesa de entradas del Área. Tres de ellas se distribuirán entre los jurados. Una copia permanecerá, como material de consulta, archivada en el Centro de Documentación del Área. La misma entrega por mesa de entradas implica, por parte del autor, la aceptación para que esto ocurra.

**ARTÍCULO 9º** - Los aspirantes que se inscriban en la carrera deberán atenerse a las disposiciones de este reglamento en cuanto a requisitos de admisión, plazos, correlatividades y evaluación. La condición de alumno *regular* de la carrera se mantendrá hasta el egreso siempre que:

- Se respeten y cumplan las normas previstas en el Estatuto del Instituto Universitario Nacional de Artes.
- Se aprueben en tiempo y forma las asignaturas previstas en la estructura curricular.
- Se abonen puntualmente las contribuciones exigidas para cursar la carrera.

Una vez finalizado el cursado de la carrera en condición de *regular*, incluida la aprobación de la Tesis, el alumno se encuentra en condiciones de recibir el título correspondiente.

**ARTÍCULO 10º** - Los aspirantes podrán, eventualmente, cursar asignaturas de manera independiente del régimen de cursado regular de la carrera, debiendo atenerse a las disposiciones de este reglamento en cuanto a requisitos de admisión, y a la obligación de abonar puntualmente las contribuciones exigidas para este tipo de actividad. Si junto con el de asistencia pretende obtener un certificado de aprobación de la asignatura, a los requisitos mencionados antes deberá sumarle las disposiciones generales de este reglamento en cuanto a las modalidades y los plazos de evaluación. La posibilidad de cursar bajo esta modalidad está sujeta a los cupos disponibles para cada asignatura, una vez cubiertos por los alumnos regulares.

**ARTÍCULO 11º** - Cada asignatura será aprobada en forma individual, respetándose el régimen de correlatividades establecidas en el Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 12º** - Las condiciones requeridas para presentar el trabajo de aprobación solicitado en las asignaturas serán: la asistencia a no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las actividades programadas y el cumplimiento de las exigencias que, a tal efecto, establezca cada docente dictante. Estas exigencias, junto a la modalidad del trabajo de aprobación y las fechas de su recepción, deben estar explicitadas en el programa de la asignatura. Las condiciones para presentar el trabajo de aprobación se mantendrán vigentes por un plazo de seis (6) meses contados a partir de haber finalizado el cursado de la asignatura, con opción de solicitar una prórroga al Director de la Maestría por otros seis (6) meses.

**ARTÍCULO 13º** - La duración total del cursado de la Maestría, sin incluir la entrega de la Tesis (véase resolución de aprobación del Plan de Estudios) no podrá exceder de treinta (30) meses. El Director podrá conceder hasta un máximo de doce (12) meses de prórroga, cuando causas excepcionales lo justifiquen. Pasado este plazo, e independientemente de la cantidad de asignaturas que tenga pendientes de aprobación, el alumno deberá solicitar la restitución de la condición de alumno regular y deberá abonar la contribución vigente para el cursado de la carrera, a excepción de la matrícula. El

Comité Académico evaluará la situación específica de cada solicitante y asesorará al Consejo de Carrera del Área acerca de la conveniencia de que el alumno vuelva a cursar asignaturas aprobadas en la inscripción anterior.

**ARTÍCULO 14°** - El alumno que omitiera cursar alguno de las asignaturas previstas en cada cuatrimestre podrá solicitar su reinscripción para cursarla dentro de los dos años siguientes. Este pedido de reinscripción no podrá abarcar más de 2 (dos) asignaturas por cuatrimestre y deberá para ello abonar la contribución vigente para el cursado de seminarios de la carrera. Si el alumno informara el pedido de baja de la/s materia/s en el período de inscripción original quedaría eximido del pago de arancel.

**ARTÍCULO 15°** - El calendario académico será aprobado por el Consejo de Carrera del Área, a propuesta del Director de la Maestría.

**ARTÍCULO 16°** - La escala de calificaciones y la confección de actas de exámenes se regirán por las reglamentaciones vigentes (resolución (R) 150/00).

---

### TÍTULO III. *DEL GOBIERNO*

---

**ARTÍCULO 17°** - El Director y el Comité Académico son las máximas autoridades de la Carrera de “Maestría en Crítica y Difusión de las Artes”.

**ARTÍCULO 18°** - La Dirección Académica de la carrera estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo de Carrera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, a propuesta del Director del Área. Los Directores de las Carreras de Posgrado se designarán por un plazo de 4 (cuatro) años con una sola opción de renovación por igual período.

**ARTÍCULO 19°** - Son funciones de Director:

- a) Proponer la designación de los profesores y las áreas temáticas cubiertas por los seminarios y otras actividades que estarán a su cargo, a las autoridades pertinentes.
- b) Mantener la oferta académica en coherencia con el perfil de actividades que exija la carrera.
- c) Gestionar la firma de convenios específicos con instituciones del país y del extranjero.
- d) En conjunto con el Comité Académico, diseñar y proponer a las autoridades pertinentes especificaciones o ampliaciones reglamentarias no previstas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la carrera de posgrado a su cargo.
- e) En conjunto con el Comité Académico, evaluar la propuesta y los antecedentes de los candidatos al Posgrado para decidir su aceptación.

**ARTÍCULO 20°** - El Comité Académico de la carrera estará constituido por especialistas de reconocida trayectoria en el tema, en un número no inferior a cuatro (4), y designados por el Consejo de Ca-

rretera del Área Transdepartamental de Crítica de Artes, a propuesta del Director del Área. Se designarán por un plazo de 2 (dos) años renovables.

**ARTÍCULO 21º** - Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar sobre la designación de los profesores y los seminarios y actividades curriculares que se ofrecen en las carreras.
- b) Realizar los coloquios previos de evaluación y admisión de los postulantes.
- c) Realizar el diseño de instrumentos que permitan evaluar el funcionamiento de la Maestría.

---

#### TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN

---

**ARTÍCULO 22º** - El aspirante a alumno regular deberá poseer título de grado universitario o de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo. Excepcionalmente, se podrá habilitar la inscripción a postulantes que no cumplan con este requisito pero que puedan acreditar debidamente ante el Comité Académico y el Director preparación y/o experiencia acorde con los estudios de posgrado (ART 39ºbis de la ley 24.521 y modificatoria: ART 2º de la ley 25.754). En esos u otros casos el Comité Académico podrá exigir al aspirante, tomando como referencia el indicador que se presenta a continuación, el cumplimiento de una serie de requisitos previos:

- » Egresados de la licenciatura del Área Transdepartamental de Crítica de Artes: eximidos de requisitos.
- » Egresados de Universidades Nacionales o Privadas de carreras afines con el objeto de estudio de la Maestría: eximidos de requisitos.
- » Egresados de Universidades Nacionales o Privadas de carreras no afines con el objeto de estudio de la Maestría: cursado y aprobación de entre dos (2) y cuatro (4) materias de la Licenciatura en Crítica de Artes (IUNA).
- » Egresados de Instituciones Terciarias, de una carrera cuya duración sea de cuatro años o más: cursado y aprobación de entre dos (2) y cuatro (4) materias de la Licenciatura en Crítica de Artes (IUNA).
- » Personas que no posean títulos universitarios, pero con méritos intelectuales, científicos y artísticos equivalentes: cursado y aprobación de cuatro (4) materias de la Licenciatura en Crítica de Artes (IUNA). El Comité Académico podrá realizar excepciones, en función de la amplitud y pertinencia de los antecedentes de los postulantes encuadrados en este ítem.

Inciso 1: Inscripción Condicional. Se concederá la posibilidad de inscripción con carácter condicional de postulantes que no cuenten aún con certificado de título universitario o terciario en trámite, pero que estén en proceso de completar sus requisitos de titulación. Esta inscripción condicional estará vigente hasta el 30 de junio del año en curso. Si cumplido el plazo el alumno no hubiera formalizado su inscripción, se procederá a consignar su baja como alumno regular.

**ARTÍCULO 23°** - El Comité Académico evaluará los antecedentes de los aspirantes para resolver sobre su admisión. La evaluación y selección de los aspirantes se hará conforme a los datos proporcionados en el *Curriculum Vitae* y, si lo considera conveniente, el Comité puede convocar al aspirante a una entrevista personal.

**ARTÍCULO 24°** - La inscripción a la Maestría en los términos del marco normativo vigente implica el conocimiento y el consentimiento expreso del postulante acerca de su reglamentación.

---

## TÍTULO V. DEL REGIMEN DE EQUIVALENCIAS

---

**ARTÍCULO 25°** - El reconocimiento de equivalencias se otorgará sobre la base de los siguientes requisitos:

a) Que el programa de estudios se encuentre legalizado por la institución en que se desarrolló la actividad.

b) Que en el certificado de aprobación otorgado por la institución figure la carga horaria y la modalidad de evaluación.

c) Que, si la actividad es un trabajo de campo, debe estar acreditado por los resultados parciales expuestos en publicaciones, producciones, u obras.

d) Que la carga horaria de las asignaturas, seminarios, talleres, etc. por los que se solicita equivalencia y reconocimiento no sea inferior a la requerida por el cursado del seminario o taller ofrecido por la Maestría.

**ARTÍCULO 26°** - Se podrá solicitar reconocimiento de equivalencias por un máximo total de 2 (dos) asignaturas. No se podrá solicitar reconocimiento de equivalencia por el Taller de Producción o las asignaturas de los Bloques Destrezas e Instrumentos para las Prácticas Investigativas y Preparación y Producción de Tesis. La Dirección de la Carrera en conjunto con el Comité Académico tendrá a su cargo la decisión sobre el otorgamiento de equivalencias de otras instituciones o unidades académicas del IUNA.

---

## TÍTULO VI. DEL PLANTEL DOCENTE

---

**ARTÍCULO 27°** - Los docentes encargados de impartir las asignaturas de la Maestría, serán propuestos por el Director, asesorado por el Comité, en función de sus antecedentes y designados por el Consejo de Carrera. Deberán poseer título similar o superior al de la carrera, o ser profesores, investigadores o profesionales de reconocido prestigio en el área temática a desarrollar.

**ARTÍCULO 28°** - Serán considerados profesores estables aquellos docentes que formen parte del plantel docente de la Carrera en carácter de Docentes Responsables de las asignaturas. Serán profesores invitados los que asuman el dictado parcial o total de una actividad académica sólo por un período determinado. Se deberá tender a que los docentes estables constituyan al menos el 50 % del cuerpo Docente de la carrera.

**ARTÍCULO 29°** - Con anticipación mínima de quince (15) días antes del inicio del dictado de la asignatura, el docente a cargo deberá presentar ante el Director y el coordinador de posgrado el Programa con la planificación de las actividades a desarrollar y una clara indicación del procedimiento de evaluación.

**ARTÍCULO 30°** - Serán funciones de los Docentes Responsables de la Maestría:

- a) Impartir, individualmente o en equipo, el o los cursos previstos en la estructura curricular y proceder a la evaluación y calificación del rendimiento académico de los alumnos.
- b) Atender a la orientación individual o grupal de los alumnos para los trabajos de evaluación y otras tareas requeridas en la carrera.

---

## TÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

---

**ARTÍCULO 31°** - Cada responsable de asignatura elevará al Director, dentro de los sesenta (60) días de finalizada cada actividad, un informe conteniendo sus puntos de vista acerca del desempeño de sus alumnos, calidad y oportunidad del apoyo administrativo y logístico recibido y, eventualmente, sugerencias de modificaciones tendientes al mejoramiento de la carrera.

**ARTÍCULO 32°** - La carrera contará con un Coordinador de Posgrado, designado por el Consejo de Carrera. Serán funciones del Coordinador las actividades relacionadas con los vínculos entre la institución, los docentes y los alumnos:

- Colaborar con las gestiones institucionales para el funcionamiento de la carrera,
- Participar en la organización, desarrollo y supervisión de las acciones de contacto entre la carrera y los alumnos y postulantes,
- Organizar las actividades administrativas ligadas al proceso de admisión de los aspirantes,
- Supervisa la logística involucrada en el dictado de los seminarios.

**ARTÍCULO 33°** - El Director, en consulta con el Comité Académico, instrumentará un sistema de evaluación, acerca de la calidad del dictado de cada materia, así como un sistema de seguimiento de los graduados.

**ARTÍCULO 34°** - La Maestría realizará un proceso de autoevaluación permanente, para lo cual conformará una Comisión *ad-hoc*. La misma estará integrada:

- a) por tres (3) profesores responsables de sus cursos, los cuales se designarán en forma rotativa;
- b) por el Director de la Maestría;
- c) por dos (2) representantes de alumnos de la Maestría;
- d) por el Coordinador de Posgrado o un miembro del Comité Académico.

**ARTÍCULO 35°** - Anualmente, la Comisión elevará al Consejo de Carrera y al Comité Académico un informe conteniendo el procesamiento de los resultados arrojados por los mecanismos de evaluación mencionados en los artículos precedentes, datos sobre el presentismo de los alumnos, el rendimiento de las evaluaciones, así como toda otra información que considere útil al objetivo de la evaluación de la carrera.

---

#### TÍTULO VIII. *DEL FINANCIAMIENTO*

---

**ARTÍCULO 36°** - Anualmente el Consejo de Carrera del Área fijará el monto de las contribuciones, a propuesta del Director de la Carrera. Dichas contribuciones podrán ser modificadas por el Consejo de Carrera cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

---

#### TÍTULO IX. *DE LAS EXENCIONES*

---

**ARTÍCULO 37°** – El régimen de exenciones para los alumnos de la Maestría será regulado por la resolución (C.C.) 003/05 y sus modificatorias. El régimen de exenciones podrá ser modificado por el Consejo de Carrera cuando circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

---

#### TÍTULO X. *DEL TÍTULO*

---

**ARTÍCULO 38°** - El título otorgado por el Área Transdepartamental de Crítica de Artes del IUNA al egresado de Maestría es el de Magíster en Crítica y Difusión de las Artes.